

## Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1811.05.23

Descripción: Venta de 883 posturas de tierra, y árboles de los parajes de Artechueta, Espillaburu y Saconzulueta, del monte común de Udaeta, otorgada por el alcalde, justicia y regimiento de la villa de Ermua, a favor de D. José María de Orbe y Elio, Marqués de Valdespina.

Sección: Anexo inventario Yturriza

Sub Sección: Ventas

Legajo: Registro 8, Letra V, nº 6

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©  
Marqués de Valde-Espina

R.  
1811.  
Eguna  
Nº 3.

Ney.º 8 — Letra r — v.º 6  
Año del 858.

Leyenda de ocho uerbas, ochenta  
y tres, y una tercera parte de ochenta, q  
abre los parajes de Eztechuetz, Espilla-  
buru, y Suonkukulueta del monte comun de  
Vallarta, enq el q se queda S. M. P. S. P.  
q es q el lug. de la villa de Ermua  
áfabore del P. M. d. S. M. P. S. P. q  
el Marques de Valde Espina venio  
x ella. En M. V. . . . . , 30 de Mayo 8.

ante el Hno. Notariado



*do*  
muy respetable de suyo y respeto  
que se respete mucha mas  
de lo que se ha de respetar  
los intereses propios de su pais  
y de su gente que de los extranjeros  
que viven en su pais  
y de su pais que de los extranjeros  
que viven en su pais  
que viven en su pais

*C*  
y respeto de su pais que de los  
extranjeros que viven en su pais  
*D*  
do. de Baravilhas. Pueblo Real.  
Yo, unico y del piso numero veinte villa  
de Ermitua vecinal en propiedad veinte  
impropietad Municipal y del Pueblo de Ermitua  
y Villabas. Confieso hoy fe y verdaderos  
testimonio que en el año de diez y siete  
y quatro del presente me puso en la  
caza que se dispone en su lugar ami pro-  
mocion un Decreto, que con su cabecera  
dijo. Yo, el de tener siguiente  
cabecera. En la villa de Ermitua y villa de  
Ermitua acuerdo y quales de Pisos de  
mi ahorante y en: se fundaron los

Síntesis D<sup>r</sup> Juan Domingo de Frutos M.  
calde y sus señores de ella y su donante e  
de su cargo Municipal. P<sup>r</sup> Andrés de Pa-  
vía, P<sup>r</sup> Martín Lorenzo de Franchini,  
P<sup>r</sup> José Ramón de Segurado. P<sup>r</sup> Juan de  
Lemuscoitia, P<sup>r</sup> José de Naguera veci-  
no de esta Cogoberada villa e Individuo  
de su mismo cargo, y P<sup>r</sup> Fabio de  
Gomariz así bien vecino de ella y uno  
de los adjuntos representantes para representar  
barraza y Entraga de constituciones Estadua-  
lizadas en la Procuración de este Síntesis  
y encargado también así tutor apresen-  
tación de mis el Rincón Real de este mismo  
y del Piso Nuevo de esta villa dentro  
rio en propiedad de su cargo Municipal  
y del de la Señoría Solaria de Yalla  
bajo resolución y Decretación lo siguiente:  
Domingo En esta acta, teniendo presente lo que  
mismo que esta celebrando el día en su  
conveniente más se hizo el reporto de que  
se mil noventa y ocho si y que más  
no sellan entre la propiedad anterior  
de esta villa villa los manejos

que la han correspondido estos años  
varios sueldos mls y diezuenta rs. cor-  
rida a los oficios para las de villa  
mas importantes tales son provincias o go-  
bernaciones en virtud de Decretos del Gobi-  
erno de Virreinaje de que se vendio el año  
de Emilio ultimo y que se hace impo-  
sible la cobranza total de los sueldos  
lo por la exención recordad en que  
se dan muchos de los Pospuestos  
y otros oficios de la mayor comuni-  
dade. Recibido el cargo que se pro-  
sigue en lo sueldo y sueldo publica  
de los tiempos y Montes que concur-  
yen a este Oficio una villa con Arquillo  
de lo sueldo en este particular pro-  
picio Recibido y mandado que en la pa-  
gina de cada villa se les ad-  
mitieren alzados correspondientes las conti-  
nadas que hubieren establecido para

Contradiccion Repartida y resultaron  
de los rebos Poder por los asuntos  
y asombrosos. Y para que se hagan  
las transacciones de los terrenos y me-  
jorar comunas de esta nombrada villa  
ha por sueldo Punto inteligente  
que pase nombrado y unir las  
gencias de su razon dan y comprometen  
don César Verdugo de este encomienda  
el Asiento repartido el Poder y posesion  
en que se requiere al nombrado Dn  
Juan de Benigetos y que haga  
el nombramiento de sueldo punto;  
Y para que luego noticia de todo  
fijar copia de este acuerdo en el pri-  
mero acuartelamiento de esta incumplida  
villa. Y la primera y validacion de que  
esta ciudad de este Poder y posesion  
se hiziere y diese por el notario

Comisarios digan lo propio y otros  
notarios de esta incumplida villa hagan  
lo y por haber don César Verdugo  
firmado esta acta y firmaron dhoz  
Senores que la comparten y en su y el  
Punto su escrivano = Juan Domingo  
de Gómez = Pedro de Mendoza = per  
sona Lázaro de Almendras = José Ma-  
ria de Argüelles = Juan de Rivas  
Castaño = José de Aguilera = Pedro  
de Campea = ante mi Dho de Dz  
militares = Don Francisco el Dicho  
de su razon soy el presidente que de  
que y firma en esta segunda forma  
y sella de Comua o viente y niente  
D. Juan de mazal escrivano y correc-  
tora signado. Pedro de Barquillana  
Nombramiento En la villa de Comua acuerdo  
de sus Punto  
y notario D. Juan de mazal escrivano  
que y niente ante mi el Dho Real

Ex. C. fl. unico qdá y vos numero de  
dia parcio T. Juan de Benavente  
sea vecino de esta nombrada villa  
y uno de los Individuos de su cargo  
principal qd. Dijo, que en cumpli-  
miento del Poder qd. comision qd.  
antedice para la mencionada villa  
en de sus posesiones de tierra comun  
y publica de esta propia villa de Monte  
y villa, y parroquia de Trasmedina, L.  
pillabuena, y Laconsalvada perteneciente  
de esta, nombrada qd. nombrado a D.  
Juan Andra de Alarcun qd. Plaza  
de Erito vecino de la villa de Eiro,  
qd. quien se lo hizo saber para su  
acoplacion, y demas formalidades qd.  
quicatas por Derecho. Por lo qd. qd.  
firmo, de que yo el Rey en fe. T. Juan  
de Benavente - Antonia. Pedro de  
Barruecos

Notariorum y 2000. En la nombrada villa de  
Lerma a treinta de Marzo de mil  
seiscientos y once. Yo el Rey a mi  
tancia de D<sup>r</sup>. Juan de Baeza obis-  
po emisario de esta misma villa  
he sabido y notificado el nombramiento  
de antedicto a D<sup>r</sup>. Juan Pedro de  
Lara como Maestro Lector del reino de  
lo de León, quien entiendo que que  
aceptado y acepto el nombramiento  
hecho en el que tan diligente  
y honesto que se lo merecía ha  
en su nombre hecho de juramento oír  
tanto que trato en este acta. Esto  
ya respondido q pase, q no fijo el año  
que lleva D<sup>r</sup>. Juan Pedro de Lara  
en su nombre Pedro de Baeza obispo  
de León q el suscripto Guillio Pinto  
reyano de la villa de Lerma en mis

Por el sombramiento presente en  
despacho y paquete precitado, se  
quedó y quedó la licencia de su  
señor Gobernador del modo comu-  
nidad de Ruta propia de esta villa de  
Espinosa y pueblo de Pobletecua-Espi-  
nosa, y sus aldeas, y paseo a  
los espacios por menor reguagua  
y permanente. Declaro que la poción  
de Pobletecua contiene quatración  
de cincuenta y seis y da sencillez  
sencilla que es demandar de lo q  
sea y sacia para consumo, y que  
pueden abrirla que son ciento y ocho  
tetas portuguesas que contiene  
una de las fabricas que contiene se-  
gún los sacerdotes diez y uno a  
más. En cada portada y las otras  
se cuenta diez y siete y granada

que importan un mil setenta  
entre trece y veinte y seis  
más de veintay

centavos que tienen parte.

Sobre de cada una con pertenencia

de veinte y tres platas de media y dos

plata de valle Espina, por arriba

el medio dia y media de la mitad de

tercio. Concepto

La poción de Espinosa contiene la

veintiuno y dos litros y media

por la parte inferior con dentro de

q el q en el resto con pertenencia de tal

lata de saca y de diez y diez

plata de valle y otra placa de val-

la de Espina camino de la parte de la

de la loma con saca compuesta

de esta villa. Plata de Espina y otra

el resto de saca saca y media

lomas concejales y otras portadas de

boca con inclusión de la trilla



Declarante comun: De este punto villa  
de monte de Edad y paraje de la  
estancia, Lopillaburu, y la conchucada  
la primera de cada de quincuagésima  
sexta y cada paraje en las siguientes  
de documentos tenido y la ter-  
cera documenta dentro y una tercera  
en mil ochenta y siete y año 82 y  
conta y los mil quinientos quarenta  
pesetas que en mil ochenta y año  
82 y los mil ochenta y seis  
en el libro de la villa de  
Donceles y se acordado por  
ordenanza del cargo Municipal de  
la capital villa en la villa de  
miles y quattro de noviembre año 82  
Domingo ante que se constase de  
que el dicho proximo acuerdo de  
los dos días tiene de acuerdo en la  
esta principal villa ejida Lopillaburu

yo viejo. Dijeron que de este corredor  
se arroja y frena yo en el Río en alta  
parte villa de Lima alrededor de Mar-  
zo de mil seiscientos y uno y se-  
gundo de noviembre

Diligencia de señores. Si la villa principal de  
la provincia por donde  
se arroja y frena de este río  
villa de Lima a la de Potosí donde  
arrojante y que se arroja de parada  
se para recorridos en el Río por donde  
el año de Juan Domingo de Potosí  
más de 4000000 de pesos  
se arrojan y del que nació de  
los en cumplimiento de las ordenes  
de su Señor y Arzobispo que en por  
principio de este corredor y Río  
fueron mandados a arrojar venida en  
los pormenores contractadas para la  
unión de tres provincias de Montaña.

que se oponen entre diligencias ante  
el autor, juezas y comunes de esta villa  
sobre todo lo que se pague quedando  
el orden siguiente: En primer lugar  
Juan Bruto de Gamalda, alquilar  
junto de pagado de este propietario  
y villa en cumplimiento del mencionado  
mismo, una villa de cien pesos la  
porción de los quinientos leigales  
y cuarta parte de Tercio compre-  
nida del Pueblo de Tlaxcoapan, nacido  
en este mil setenta y cuatro y año  
m. y veinte y tres mil seys y  
diezmos adia más pertenece a este  
poderoso Señor de Vargas vecino de la  
mencionada villa de Tlaxcoapan, Apa-  
cuchito la invitada ciudad donde  
la que fue admitida por el Obispo de  
calz y encendidas otras iglesias en  
tillas durante su existencia se dicean

una Sope de aciente se cada una  
y cuando se ultime y sepa la dada  
por el dñdo Socio de Virgen, quedara  
en cantidad de diez quatrocientas treinta  
y sencua pescetas de tarría y Br.  
solo por este el dñdo Socio de Virgen  
que vinte dñas mgs. sellan  
el escriván de su casa y esto se paga  
viva en Díos efectuado, y de mas  
de lo que debieran. Comisión de mis  
pazdar. Y haviendo declarado por su  
Sñor Ricardo y Remoizquierdo  
por haber hecho este convenio, se hace  
saber y notificarse del entero de lo  
decidido Socio de Virgen, quien dice  
que aceptaba y aceptó, y se obliga  
con su Padrino y hermano testigos y  
por haber a pagar el importe en  
la forma indicada al dñdo Socio  
silla y en respuesta entacion testima

En seguida se sucederá atentada bendición  
de personas. De la pellizcadora y recorren-  
tula con las mismas formalidades  
que la primera, que habrá pasado. Por  
lo que mandé que el Señor Pascual que  
se anunciará sobre la puerta, que  
esta quede abierta la puerta, que  
se acuerde y resalte de allí de  
izquierda sobre la Dominga cub-  
riendo y todo mismo punto cada  
los tres horas de la tarde. De cada de  
mismo hasta mucha providencia. Si  
fuecho el anuncio oportuno por mi  
el Señor, se da fin a esta actividad  
y a la hora Pascual puestamente con  
dijo. Figurado y resonante, y en fo-  
rre todo lo hago yo el sacerdote Molino  
siendo testigos. Pedro de Arcega, José  
de Zubia y Nicolás de Linares viendo  
de esta procedencia villa. Juan Domínguez

yo de Precio = Juan Baigorria de  
Francobias Socio de Fergozen =  
ante mi Pedro de Baravilosa  
Diligencia de Leonato Q En la villa principial de  
la que excede el río de la villa  
villa de Limua vecina y al oeste de  
Piedra de mil habitantes y más, pas-  
adas las tres mill de la parte  
el conde D. Juan Domingo de Precio  
Pueblo y tiene ordinario de allí en  
quiendo en la subasta de los dos pue-  
blos de menor fiducia que se  
expresan en las diligencias prece-  
dentes nombra a abular en la  
llegada a este de precio según sigue  
y siendo por este mi d. encripto  
D 9). Precio Juan Baigorria de Francobias  
en virtud de lo mandado encendio  
una villa de con anunciando que

en esta iba armada de granizo de los  
pistolas de caballos de diez y tres  
tacas de Potosí, la cual con inclinación  
de los lados en quinientos quarenta y  
seiscientos y veinte y cuatro arca de  
sevilla hizo partida de Potosí de  
Lagunay vicino de esta nombrada ci-  
udad con la verga de la sombra parte de  
su bandera y bandera, era por el  
Señor Alcalde mandó se encendieran  
velas y hechas así durante ella se  
dieron como signo de avante el de  
velas y la ultima por la de la  
gran sirena de esa armada velas  
y encendida nubla velas y por si había  
mucha polvo se apago naturalmente  
sin que hubiere habido por la que que  
fueron rematadas las ardas muertes,  
friente y de pétrola se sacara y de-

solar por el resquicio. Tres de originales  
la cantidad de quinientos veinte y cinco  
el y veinte y cuatro mfs de vellón para  
ceros en finos efectos y siete de cer-  
tificaciones extraordinarias atijadas  
En seguida se encendió el ramo con  
las mismas formalidades las docenas  
veintiún y una sacana de leña y de  
lata de tanje se encendieron y con  
condicione una vellón de ese monto  
se apagó por ellos y daban el pri-  
mero tres de originales interiores que  
y mas tarde vi y veinte y solo mfs de  
vellón y quedó esta parrilla por el  
Señor Alcalde ordenó se encendieran  
tres de vellón como la primera y  
hecho un premiando que si no hubies-  
mos visto la señora arda quedó  
sin el ramo para el monto  
originales se apagaron naturalmente

en que hubiere habido quien impone  
ri y por lo mismo quedaron remata-  
das las Especias de misiones, jente  
y una parte de la tierra y tributo de  
la puebla de Acuzulula por el ma-  
nado Señor de Cuigán en la indicada  
cavidad de Colmenar, villa y noche  
de y veinte y ocho mil se ocluyó  
pazadora en la villa misionera de Cuigán  
el en nombre de contrabuicianas extra-  
ordinarias pagadas y destinadas por  
Nro Señor Alcalde, y demás que se  
hallan pendientes por los heredos  
los citados de Cuigán, más saber  
y entenderse en contrario al Señor  
de Cuigán, quien entiendo díce que  
aprendió y oyó en forma que se ab-  
gaba contra Benava y Tudela don-  
cisco y accionante fraude y por ha-  
ver a pagar su importe en la forma

Lº y apresó iniuidad hasta sacarla ci-  
lla, y en representación segunlo poco  
de lo apremiado a ello por todo rigor  
de Derecho y Justicia. Firmo el Señor Al-  
calde juzgamiento con Nro Alguacil y  
rematante, y en lo de todo lo que yo  
el Señor hallando proceder por mi  
fijo. Pedro de Pino, por Señor de talleres  
y Señor de Gallubia baron de  
la villa nombrada villa de Benava-Tudela  
Dominico de Ascaso, Juan Brug, Juan  
Cebria, José de Cuigán ante mí Se-  
ñor de Benavides.

Gordiano P. recuerda lo nado villa de Benava aviente este  
de Mayo de mil, estacionado y encantado  
en el Señor Pedro de Ascaso unico y el piso  
mismo de día y la noche que adquirió  
mismos pueblos pueblos Señor de Cuigán  
en nombre de este misiona villa y díce  
que los señores Alcalde Justicia y Pza

mento de ello habian sacado a publica  
reduciendo y remitiendo en la villa principia  
pues de su casa en el año trece punto  
seis de seiscientos y diez y seis comunio  
con su hija, que contiene a la primera  
y al pueblo de Tlalochtitla quatorze  
los cuales quedaron guardados en la  
de Capilla de San Juan Bautista y de q  
los vecinos de Tlalochtitla remitieron con  
lo q una tardan con declaracion de su  
Dobles en tre mil, nocientos cincuenta  
y uno q q monto q un mill de pesos  
y como esto q mas acostumbrado pague  
habia hecho en sombra lo que q  
se q venio y q esto se debió q  
expresado en la cantidad de tres mil  
veinte y cuatro q q monto de peso  
que pagaron en suero efectivo con  
recibo de contribucion extraordinaria  
que pagadas q q monto de los diligencias

cas de su cargo, al q' se remata que  
esta orden fuese sometida en el Tribunal  
de Justicia de este q'lo q' pague  
la villa Limpia vecina de esta ministrada  
villa, y procedido en Cuenca q'lo que  
se exige q'lo por el tener del presidente  
de la corte en aquella mejor vía modo  
y forma q' mejor lugar haya q'fue  
yo y n'cabo siendo esto q'quierda da  
que en estos casos se cumple atenta q'c'  
esta resolución y cumplir lo q' mandas  
también q'los ministrados q'quierdan  
estimar q' sea q' mejor proceda de  
lleva q' lleva q'comprueben en otras  
de las villas de Chinchón, Esteban  
-ay, q'fue cumplida q' el monto de cada  
lo q'quierdan de este Pueblo villa,  
según q'vano el monto hubo hecho q'  
en la ministrada cantidad de tres mil  
seiscientos y quinientos reales q' esto más se re  
lacion en el escrito q'lo q' la villa de

propio, fisco, jardines y doméstico. q  
la Ley si convenciente de juriisdicción en  
mismo juzgamiento con todos los demás q  
ya se dictado, y lo general q allí en  
forma dar lo tienen designado y fija-  
do cuando haga qno no traje dar  
de talca u en la otra villa  
de Encua q Juan Diego q de Encua  
Alquiza de juzgado de encua en q de  
que conozca a los demandantes lo pone yo  
el nota q no tiene de qno q no  
Gama de oboz ante mto qno q  
y ventaja q no la villa principal de la Cada qno  
qil ocho de esta villa de Encua  
una de las de qno q qno q no  
cuya a renta q tra de Mayo de mto año  
siente y once. Ando mi d Encua q  
qno unico q de por sueldo de ella q  
hacienda q no atope q no nombran para  
nacer la qno q Juan Domingo de

Frano Alcalde Suor ordinario de esta  
muyra villa, M. Andea de Gondala, M.  
Pastor Alcoba de Fernaluna, M. Tio  
Panan de Arguiano, M. Fran. de Bo-  
nacortia, y M. Tio de Arguiano veci-  
no de este e individuos que compo-  
nen su concejo. Ofrecijs, qdijeron,  
que para pago de contribucionas co-  
misionadas y regencias de esta ex-  
pendida villa en virtud de orden del  
Gobernador y Encargado existente en veinte  
y cuatro de Mayo ultimo habian  
reunido under la linea y monta-  
ya comunas de este, y para el pago  
se hicieron tales las personas en el  
Monto de Precio y paraje de Finc  
chuela, Espillatana, y Monzalvaria  
M. Luis Gómez de Alburquerque para  
lo tanto numero de la villa de Eibar,  
la prima de cada M. quinientos

treinta y siete personas de segundas  
de treintas treinta y tres y la terce-  
ra veintenas veinte y una, en la cantidad  
de tres mil trescientas veintes y tre-  
nta y siete y un mes de setiles con  
inclusion de los tributos, que publie-  
cada en cuenta se sacaron arriendo lo  
de Domingo diez y veinte y uno de  
Julio proximo expirado en este año  
pasado, q como mejor porsiaciono  
en Ronate Los de Vizcaya vivien de  
esta citada villa en la cantidad de  
tres mil veinte y cuatro reales y diez  
meses de setiles pagadas en dieciocho  
ejercicios metálico sonante, ó en monto  
de contribucionas extraordinarias en  
veintisiete regias veintisiete de los diez  
cotos de su arrendo, quien por escritura

publica dirigida ante dia de oficio  
por testimonio de mi el presente Pbro  
d' Oficio Dho Brñales en el concejo dho  
Pma de este y Dho Juzguez de la  
Custodia oceano de esta misma ci-  
udad de Lima la que con las demas  
y diligencias relevantes pone ante  
el conde d' este de cuenta para me-  
jorar estos trastados que se tienen  
de otra alia parte. Que Dho Señor  
Dho Pma de este ha hecho el  
 pago de los sueldos mas mili exi-  
to y quatro ar. y ochos mil reales  
y quinientos que lo obliga la condicione  
de Ejecutiva de cuenta de las minas  
que han perecido de los sueldos anta-  
y lass que componen reparaciones, obse-  
ta y otra y tercera pectura con jalon  
y pormedio en Ejecucion dho Señor

Pecado y una individuo de Servi-  
cio del concejo Municipal de esta re-  
pública villa de Lima por la autoriza-  
cion y sueldo de este. Exentiva y ex-  
ima q' forma que mas conforme adole-  
cia sea, por q' y en esta q' en nombre  
de comun q' seca de ella presentes  
y facturas tengan que rendir y dan  
en cuenta Real por pago de honorarios  
de abogados q' cumplen servicio al nomi-  
nado Señor Dho Dho Pma de este  
y Dho Juzguez de este Pma pa-  
ra si y para quien su poder o derecho  
tendiere en qualquiera manera las  
expresadas relaciones, obsecua y otra  
y tercera pectura de tierra y fructu  
contendidas en ella con todas sus entra-  
das y salidas mas y contumacia, robo  
y robo y robo q' quieran hacer  
y las puedan sacar y sacar q' poder de

hecho, y de donde, y sin nombra, ni  
concepcion alguna, y acto por haber en  
trajido ante de alcaide Thos. B. Mar  
ques alla representacion de esta villa  
de villa los nominados don m. de  
vante y quatro reales y acto m. de renta,  
para pago de contribucion de Coruña  
un mill regal multa de veinte que  
ha entacado en este acto de cuya  
entrega soy yo el parente testigo  
a instancia de los señores obispante,  
y por no parecer alcaide presentar la  
dicha cantidad que exigen los  
reales y en cuenta m. de veinte  
renuncian los señores don Alcalde  
y demás individuos del cargo de Junta  
pago de este monto en villa la concep-  
cion de la non numerata pecuna,  
presente del real y demás de lo que se  
le ade y se eagan carta de pago en for-

ma. De la villa de m. de quatro  
reales y acto m. de cedula a favor del nombrado  
de villa D. Tomás P. de la villa de Alcalde, para  
que de cada Lopez regal multa y en su legítima  
representacion con actos de documentacion pu-  
rificadas y concientemente que pa-  
ra su mejor satisfaccion de reparacion  
el mismo villa P. regalo q. tiene se  
da por cantidad q. pagado de los m. de m.  
ante y quatro q. q. es q. de m. de m.  
Lucania comendando q. se pague como  
dijo de la villa q. se ha pagado o q. se  
de acto q. se pague la cantidad q. se paga  
q. se de la q. q. de acto m. de m.  
y en su legítima representacion q. se pague  
m. de m. q. de m. de m. de m. de m.  
los para hacer en su contra clara q. paga-  
na q. se pague en reparacion mediante  
q. se pague con el importe de las m. de m.  
ciones de terminas q. se pague.

De Simeon Nicanor e Individuo de cargo  
principal de esta villa confieso que  
los señores señores de Tlaxco y Tlalocan  
están mas que lo indicado bien en la  
inter y quales de estos señores se han  
hecho que no mas de los señores  
abiertos en alguna de las cosas libres  
mas estancadas de lo demanda en poco  
de mala que sea lo hacen gracia de  
nacer para suya perfecto e indeca-  
ble que Doncho llama intercambio con  
los inquisidores de la villa  
D. Los señores de este y D. Francisco  
de mude Espina, sobre que renuncian en  
nombre de esta misma villa las claves  
y el ordenamiento fiscal publico en la can-  
ta de Tlaxco de Tenango, y la quales sig-  
uen en el dictáculo que tenia para poder  
recogerse de esta villa de cuenta de su  
ingreso de su pacto precio y valor. De  
lo de este dia en adelante para siempre

famas virtudes y apartan a una vecindad  
de villa del Tlaxco, y acciones que tales  
y demás tales copiando, tienen de tener  
y tener y todo ello en su nombre como  
renunciar y trasponer en el nombrado  
dicho D. Los señores de este y D. Francisco  
que no nido Espina y quales se repro-  
chó en D. en mudez y acciones  
dele y por malas, tales virtudes y creen-  
dios y lo dan el Poder y facultad tanto  
cumplidas como por donde se requiere  
en para que de su propia autoridad  
o por la D. Justicia, como mejor se pa-  
rener, tiene y aprieta la posesión que  
en sus partidas de tierra y Tlalocan  
le corresponde por razón de esta vecindad  
en el interior de constitución en nombre que  
presentación de esta renunciada villa por  
sus inquisidores señores y vecinos por  
pedir y se allegan alla evicione seguire

dad y bienamiento de esto veda con las  
propias, libres y voluntades de ella, de su  
mama que doctor Pedro Marquez le cosa cier-  
to y regula esto veda, libro de licencia  
la vez y de ello qualquier impedimento  
y si lo contrario sucediere luego que con-  
se, á esta moninada ella por testamento  
de Enero, aunque para tanto no haya pre-  
cedido tanto de tiempo, ni celacion de parte,  
salvo asu voluntad y regula en otra hoja  
la convencion q doran adho doctor Marquez  
en su quieta y pacifica fision y si sepa-  
rcere conque lo hilleran y multaran  
sin importe y costas, con mas los mafias  
abiles gastos y voluntarios que hubieren  
hecho en la expiacion abonarlos adho  
la y en q socia portenos de licencia q de-  
bera darla y monedado que se le siguiendo  
y resarcirien en qualquier maneray la  
liquidacion de todo deposito en la detta  
socia fundada del moninado doctor D.

Sociedad de este y del Pueblo de Valdepeñas  
y Espina, con la legítima representación de que  
en nombre de todo ello valla lo siguiente  
en forma q por todo conocido en el q se  
sea y apremiado por todo rigor de leyes  
que como por tanto seguramente y obligatoriamente  
quererán q se pase por todo el pueblo  
Buen D<sup>r</sup> Sociedad de este y del Pueblo  
que de este Espina acoge en forma de  
paseo de recreo a la Exaltada Señora  
Atajedra con favor q para el cumplimiento  
y finalidad mencionada se ha establecido  
en este elegir los Amos Alcalde  
y Delegados del consejo Municipal  
de esta villa de Enmedio la Paja  
y sus aldeas de ella y Delegados que  
quieran ser tales maestros y maestras, dentistas  
y acoronaes habidos q por tanto a que no  
faltara apoderado q sea q m<sup>as</sup> tarde pague  
ya en su nombre el importe de gastos q

enmigadas y para de pagar las dianas y por  
pues que en contraria se originaron dianas  
a Pedro y sucedid numerosos alazamientos  
y sacos de sus competentes, recibiendo lo  
que debían. por contención, puesta en  
cautividad de una puebla con muñecación  
de la otra, las leyes, pueblos, dominios y tierras  
legítimas de su pueblos con la general infamia  
de don Alvaro, Gómez y don Juan Jiménez  
de la ~~vez~~<sup>vez</sup> Municipal de esta recompensa  
de villa todo beneficio de restitución no  
integramos que por mano de comandado  
la gente. En testamento de lo que han  
lo dicho, quieren y forman ante mí el  
Exmo. Señor don Pedro de Rangel  
Señor de Peñalosa, y Luan Ruiz de Franco  
hija señora de Alfonso de este Cope  
tada villa, y en lo que concierne a los terrenos  
que pertenecen y haber acordado adictos  
que quiera la obligación de tomar la

leyes de este Reino en el caso de ho  
presa del partido, que esto acaso del  
Rento Común de Ayuntamiento de la  
villa de Durango dentro de un año de  
fijo lo hago y a nombre del Exmo =  
Señor Domingo de Pinto Andrade de  
Gondomar = Señor Lorenzo de Reta  
Ibarra = Señor Ramón de Argüello = Señor  
de Benaventia = Señor de Pragana  
Laz = Señor Juan de Oviedo = Am

Yo m: Pedro de Barrios

Domingo D: Señor Fras de este y otra vecino de  
esta villa de Durango ante mí paseo y fe  
yo que los tres actos y vecinos y de la villa  
ultimo Señor de Rangel de esta villa  
señalad bien nombre de alcaldes, alcaldes  
ta y otra y vecina señora de villa y

cabildos vecindades en tales paciones y per  
mita de Peñalosa, Epillabur, y la con  
dulicia de monto de Dicida jurada

en y ponen de cosa propia alla en la  
ciudad de tres mil, veinte y quatorz  
y año m<sup>ds</sup> de catorce, cuando venido han  
ido a dar con sueldo por el d<sup>o</sup> lado  
vinoza y encienda la Ensignia de una  
de los Oficios de Tortosa de ella se  
gún señala de las que en forma medida  
practicó y correspondió al que se me pone  
ya en particular de dho oficio de tambo  
y tambor por lo que dho d<sup>o</sup> pide y exige  
se le vista mandar que se me dé la preve  
nida persona plena cognición de que  
se las imminentes posturas de biena y  
debilas, precisa citacion de dho Oficio  
dicho de Tortosa de acto indicada alla  
y de la que se mediere ninguna pone  
ra me insisto en ponerme pone tener  
estimuladas por dho d<sup>o</sup> por el d<sup>o</sup> de Tortosa  
la que pide puse lo necesario y para dho p<sup>o</sup>  
dijo que se me dé el correspondiente carmo-

que el conde de auto presidente pa-  
ra sus efectos en persona al año de  
San Juan de este año y año que de  
nalle expira vecino de clay en febre-  
mos. Pbro de Benaventura.

Citando. En la villa principal de la villa Con-  
cordia, villa de este villa de Ermita el  
diaz de Junio de mil seiscientos y uno.  
En el punto de la villa de Concordia y de  
una Trinidad de Ermita de el dia y  
el anno de mil seiscientos y uno del  
piso numero de esta propia villa de  
Concordia de San Juan de San Juan  
y sobre ello de este informe para  
que si vienen convenios se hallen pre-  
vistas todas las qualquieras de alto el  
dia estable quince que se celebra  
del año de mil seiscientos y uno de Junio de  
este anno en los pueblos de Concordia  
y Ermita, y su corralito del

monto de diez pueblos de esta mencionada  
villa, aver dar la parroquia Real caporal del  
quasi de colonias, a herencia y tierra y escuelas  
futura de Sierra y Pobla sendida año  
Siete mil en los pueblos Sierra y entredos  
Diciendo que en San Juan de Benaventura uno  
de los individuos de este congreso concuer-  
daron q todo para las diligencias de la  
accion de tenencia y Monto enmbo de  
esta nombrada villa, y demas diligencias  
nuevas, que por lo mismo est arribado en  
representacion de ella, aver dar la parroquia  
Real parroquia al mencionado M<sup>n</sup> San Juan  
y sobre qdlo. Dicen lo dieron y respondieron  
de que yo el dia de hoy 10 y Junio de 1601  
D. Benaventura.

Firmado. En la parroquia de Antequera Episcopado  
y su corralito en el punto de donde para  
el anno de mil seiscientos y uno de Junio de  
este anno en los pueblos de Sierra la tar-  
de de hoy dia quince de Junio de mil

uagantes y más. El Señor D<sup>r</sup>. Juan Domínguez de Alcalá suce ordinario de la  
propia villa, por testimonio de mí el  
Señor fiscal de este, único y del piso nuncia-  
zo de ella guarda la piso señalada en  
la relación anteriormente, deo príncipe fiscal  
corporal del qual se informa al Señor D<sup>r</sup>  
José María de este y Eloz. Gianguino.  
vallo Espina vecino de la Cepeda u-  
na de las ciudades señales y más y vecina  
parte de la villa y Pueblo de la parroquia  
indicadas y de quienes estan diligentes en  
señalando. Y a final de veredadera presentación  
a los Señores fiscales se denó de la mano  
al mencionado Señor Gianguino e indicado  
en las mencionadas futuras diligencias  
y fiscales se hizo presentar en ellas aven-  
ciones deudas, expidiendo contra el pago  
esta acta de veredadera presentación.

de, también teny al Sr. fiscal y lo apete-  
do quieto y pacíficamente sin contradiccion  
de persona alguna, y la ampara en ello  
el Señor Fiscal, mandando que ningun  
de persona le impida ni perturbe pena  
de las diligencias por derecho contra los  
presentes. De lo que piden y de pre-  
ceder allo demás que haya lugar. De lo  
que se tomado en la indicada presentación  
no pide así el Señor D<sup>r</sup>. José María D<sup>r</sup>  
Gianguino de este y Eloz su testimonio,  
diciendo por el Señor Fiscal que al lo  
de como se d<sup>r</sup>. Dijo en quanto pudo y ha  
lugar en derechos. Y los demás pormenores  
de la villa y Pueblo indicados anotados  
en la parte de la parroquia de la Cepeda con  
los respectivos anejos, y otros trámites  
ticos de la forma de documentación con los  
mismos anejos. Y la misma de este  
diligencia con los derechos y sus enga-

lara, por T. Juan Pineda de Alvarado  
y sacro santo reyes de la villa de Elba  
a que también soy yo. Yo solo lo ofrendo  
y hallo en presente por santo y rico  
Dios de la Saude, Saber de Encrucijada,  
civiles de esta nombrada villa de Encrucijada  
Juan Bautista de Alvarado presidente  
de ella. Tommaso Zogolino, clero  
de D. Fr. Juan Bautista de Alvarado  
encrucijada individuo de la villa de Encrucijada  
de este año de la villa q. se mencionado que  
como tal ha ofrendo presente o en  
Encrucijada y en fe de todo lo hago yo el  
anno con los ciudadanos vecinos = Juan de  
mingo de Pineda = Fr. Juan de Ochoa = Fr.  
de Encrucijada = Fr. Pedro de Aguiar =  
Sacerdote de Encrucijada = Juan Bautista de  
Alvarado sacerdote de la villa de Encrucijada =  
Enm = az. Bealff = def = en = ofrecio = mío  
yo a media = y veinte y tres mil escudos salgan  
Conceder este testamento con sufragio que quedó

en yoder y oficio remitió escrivano y Registrador co-  
respondiente, en suyo fí de la remisión mereciendo  
lo sigue, y pone, en una vigencia texana fonda  
para el tenor dñ José Blanaria docube y Elia Wong  
de Valté Espina = E

de Valde Aguirre -



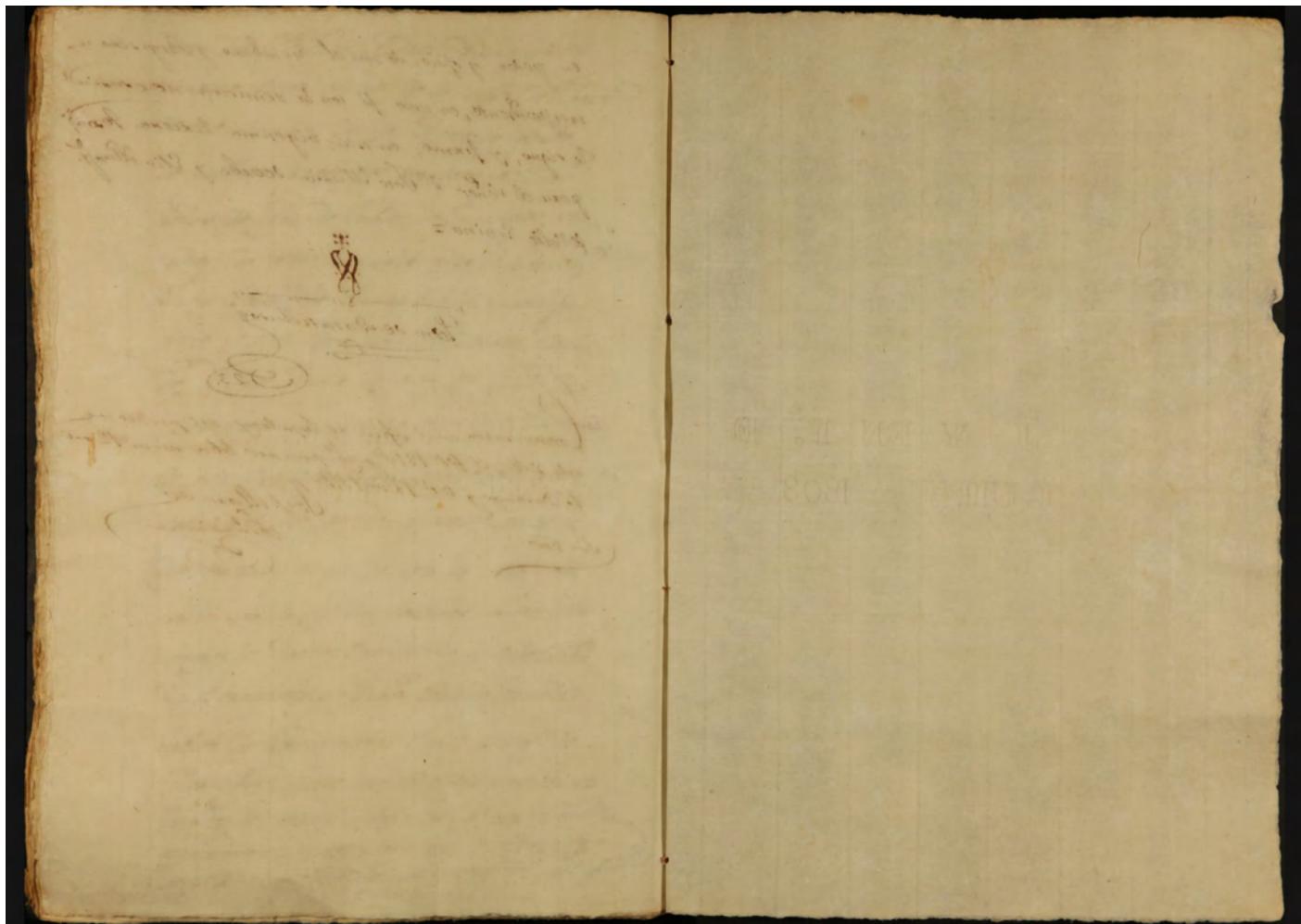
*Sedio se Barati Hussz*

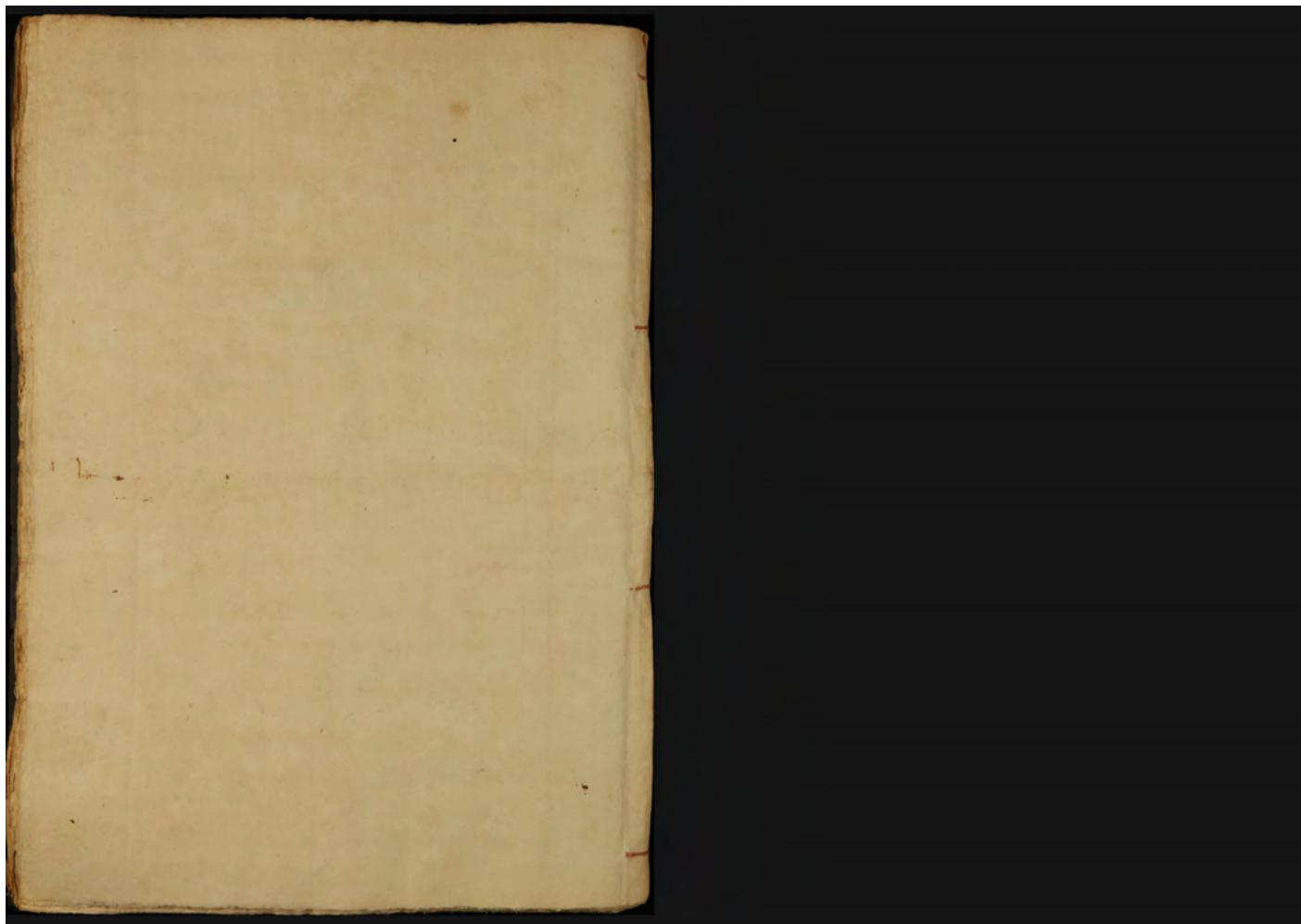
923.

Comox river and open to inspection see part two  
etc Ville et fort 1810 to 1812. cura sec libro num. 12 ad  
la Durango y Oct 18 de 1831. José María de

( See D<sup>r</sup>

Josf Mariae  
Astrazion  
3





EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA  
POLÍTICA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi  
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

